

7153

**ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manuel García Morán (Garciplás)» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de tubería y accesorios de polietileno.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel García Morán (Garciplás)», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza, y la exportación de tubería y accesorios de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel García Morán (Garciplás)», con domicilio en calle San Sebastián, sin número, Aljalvir (Madrid) y documento nacional de identidad 611.829.

Segundo.—La mercancía de importación será: Polietileno en granza de baja densidad, color negro (P. E. 39.02.03).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería negra de polietileno, fabricada a partir de polietileno en granza de baja densidad (P. E. 39.02.09), de las siguientes dimensiones:

- Diámetro 10 por 12,17 milímetros.
- Diámetro 13,7 por 16 milímetros.
- Diámetro 16 por 18,67 milímetros.

II. Accesorios (fittings) para las citadas tuberías, fabricadas a partir de polietileno en granza de baja densidad (posición estadística 39.07.82).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tuberías y accesorios que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación del contenido de polietileno por el laboratorio central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las

correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7154

**ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero fino al carbono con revestimiento e hilados de algodón y rayón y la exportación de tuberías flexibles de caucho.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aeroquip Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero fino al carbono con revestimiento e hilados de algodón y rayón y la exportación de tuberías flexibles de caucho.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aeroquip Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 31,700, Alcalá de Henares (Madrid) y N. I. F. A-28-341790.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambre de acero fino al carbono con un revestimiento electrolítico de latón para refuerzo de tuberías de caucho de alta y altísima presión de las siguientes características: Composición del latón, 63,4/70 por 100 Cu y resto de Zn; gramos de latón por kilogramos de alambre de 2/7, siendo sus diámetros de 0,20/0,70 milímetros; de la P. E. 73.66.86.2, con la siguiente composición: C 0,85/0,80; Mn 0,40/0,70; S máx. 0,03; P máx. 0,03; Si 0,15/0,30; Cu 0,05; Cr 0,05; N, 0,007.

2. Hilados de algodón puro, crudo, numeración métrica 20/4 y 20/6, para refuerzo de tuberías de caucho de media y baja presión, P. E. 55.05.67.

3. Hilados de algodón poliéster para refuerzo de tuberías de caucho de media presión, P. E. 51.01.21:

- 3.1. Algodón-poliéster 30/70 y numeración métrica 20/6.
- 3.2. Algodón-poliéster 45/55 y numeración métrica 20/6.
- 3.3. Algodón-poliéster 45/55 y numeración métrica 20/40.

4. Hilados de rayón para refuerzo de tuberías de caucho de media presión, P. E. 51.01.61:

- 4.1. Den. 1650/2, con tratamiento superficial RFL.
- 4.2. Den. 2000/1, con tratamiento superficial RFL.

- 4.3. Den. 3000-3300/1, con tratamiento superficial isocianato.  
4.4. Den. 2000-2200/1, con tratamiento superficial isocianato.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Tubería flexible de caucho de altísima presión, reforzada con alambre de acero fino al carbono, P. E. 40.09.10.2.  
II) Tubería flexible de caucho de alta presión, reforzada con alambre de acero fino al carbono, P. E. 40.09.10.2.  
III) Tubería flexible de caucho de media presión, reforzada con hilos de rayón y algodón, P. E. 40.09.10.9.  
IV) Tubería flexible d. caucho de baja presión, reforzada con hilos de algodón puro, P. E. 40.09.10.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en las tuberías de caucho que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

— Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso y concretas características de las primeras materias (numeración métrica, deniers y tratamiento superficial de los hilados de algodón y rayón, el tipo, calidad y diámetro del alambre de acero empleado), determinantes del beneficio, realmente contenidas en la tubería a exportar, de acuerdo con sus características, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7155

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Galvarplast Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, plastificante y ferrita de bario y la exportación de juntas magnéticas recubiertas de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galvarplast Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, plastificante y ferrita de bario y la exportación de juntas magnéticas recubiertas de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Galvarplast Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona a Caldes, kilómetro 3,700, polígono industrial «Urvasa», Santa Perpetua de Moguda, Barcelona, y N. I. F. A-43008119.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo, en polvo, sin plastificante (PVC), posición estadística 39.02.43.2.
2. Plastificante polimérico (entrando en un 38 por 100 en la composición con el PVC) de los tipos «Unem-9505» y «Scadoplast-5341», P. E. 39.01.54.3.
3. Ferrita de bario, P. E. 28.47.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Juntas magnéticas recubiertas de policloruro de vinilo para frigoríficos, con un peso total por metro entre 190 y 240 gramos, posición estadística 76.02.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro de junta magnética que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, la cantidad de 0,51 por A gramos de la mezcla policloruro de vinilo más plastificante al 38 por 100, y 0,51 por A gramos de ferrita de bario, siendo A el peso por metro exacto de la junta magnética que se exporte y que oscila entre 190 y 240 gramos.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado, al finalizar el plazo de vigencia del presente régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo referido a las exportaciones e importaciones realizadas al amparo de la presente disposición, indicando las cifras totales de las mismas, así como los kilogramos realmente contenidos de cada una de las materias primas en las juntas magnéticas que se exporten, a fin de que en base a tales datos y a los informes pertinentes se proceda al estudio y resolución de una nueva disposición.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.